



CONTRATO DE SUMINISTRO
No. **03-023 / 2018**

LAS PARTES

EL CONTRATANTE:	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P.
NIT:	890.704.204-7
Domicilio:	Carrera 6 No 7-80 El Espinal
EL CONTRATISTA:	GRUPO MAT QUÍMICA S.A.S.
NIT:	800.206.698-8
REPRESENTANTE LEGAL:	HÉCTOR MANUEL IBÁÑEZ LEGUIZAMÓN
Cedula de Ciudadanía No:	19.433.819 de Bogotá D.C.
Domicilio:	Calle 68 N° 93-41 Bogotá
VALOR:	VEINTE SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$26.471.978.00) Incluido IVA.
LUGAR DE EJECUCIÓN:	El Espinal Tolima.
SUPERVISOR:	Profesional PTAP y PTAR.

Los suscritos, de una parte la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P., representada legalmente por **ELIZABETH VILLANUEVA HERNANDEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.564.998 de Girardot (Cundinamarca), nombrada mediante Decreto 003 de Enero 03 del 2018, quien tomo posesión del cargo el día 10 de Enero del 2018; quien para los efectos de este Contrato de Prestación de Servicio se denominará **EL CONTRATANTE** y **GRUPO MAT QUIMICA S.A.S.**; Representada legalmente por **HECTOR MANUEL IBÁÑEZ LEGUIZAMON**; identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.433.819 de Bogota y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1). Que hasta el pasado 30 de diciembre del 2017, la empresa se encontraba intervenida por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos; pero mediante resolución SSPD N°. 20176000000135 del 29 de diciembre de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios levanta la medida de toma de posesión, ordena mediante Resolución N° SSPD 20061300036085 de septiembre 28 de 2006. 2). Que mediante Decreto N°03 de Enero 03 del 2018, se realizó el nombramiento de la Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado

Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P. Nit: 890.704.204-7
Carrera 6 No. 7 – 80 El Espinal – Tolima PBX (098) 2390201
Email: juridica@aaaespinal.com.co Vigilada Superservicios



y Aseo de El Espinal E.S.P. 3) Que la Gerente se posesione el 10 de Enero del 2018, con el fin de dirigir, coordine, vigilar y controlar el accionar de la Empresa. 4) Que se determinó la necesidad de contratar el suministro de reductor de bacteria orgánica y nutriente para el tratamiento de aguas residuales, según consta en Estudios Previos de fecha 01 de Febrero de 2018, presentado por la profesional en PTAP y PTAR al servicio del Operador para la EAAA del Espinal E.S.P., 5) Que corresponde a la Gerente, velar por el adecuado funcionamiento de la Entidad. 6). Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0086 del 28 de marzo de 2011, por la cual se adopta el manual de contratación de la Empresa y sus modificaciones realizadas mediante Resolución No. 007 del 24 de enero de 2014, procede la modalidad de contratación contenida en el literal c) del Artículo Decimo de la misma, es decir, Invitación Abierta N° 012-2018, publicada en el SECOP el 07 de marzo de 2018 y mediante acta de evaluación de propuestas del 12 de marzo de 2018 el comité evaluador de la EAAA del Espinal E.S.P. evidencio que: *"Para la presente invitación se presentó un único oferente y para efectos de la evaluación, el comité procedió como se estipulo en la invitación en su numeral 9, es decir, se verificaron las propuestas económicas y la de menor precio que cumpla con las condiciones exigidas por la EAAA de Espinal E.S.P. será la propuesta aceptada. Conforme a lo anterior, la única propuesta económica fue la presentada por GRUPO MAT QUIMICA S.A.S. con Nit. 800.206.698-8., quien reúne los requisitos exigidos en la IA-012-2018 y se encuentra ajustada al presupuesto de la entidad, por lo tanto para esta propuesta se otorgara un puntaje de 600 puntos para la propuesta económica y de 200 puntos para las condiciones técnicas y 200 puntos por protección a la industria nacional, para un total de 1000 puntos; por ende se procede recomendar la suscripción del contrato con esta propuesta"* toda vez que su propuesta económica se ajusta al presupuesto de la entidad, reuniendo los requisitos exigidos, así procede a realizarse la presente contratación. 8). Que existe disponibilidad presupuestal para atender este compromiso. 9). En consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REDUCTOR DE MATERIA ORGÁNICA Y NUTRIENTE PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA EAAA DEL ESPINAL E. S. P.

SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA suministrará el producto objeto del presente contrato mediante envíos parciales de acuerdo a las solicitudes del supervisor del contrato en las cantidades que **EL CONTRATANTE** solicite conforme a las siguientes especificaciones técnicas:



DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	REFERENCIA DEL PRODUCTO Ó SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
Nutrientes	Concentrado de diversos minerales catalizadores de digestión para cepas bacteriales para tratamiento de aguas residuales.	Litro	240
Bacterias para Tratamiento de Aguas	Concentrado bacterial especial de más de 30 clases de cepas, capaz de mantener en cantidades superiores a 3.8×10^6 unidades bacteriales, que transforman biodegradablemente a los contaminantes existentes en el cuerpo de agua residual y que aseguren la permanente producción, metabolismo permitiendo descargar en las quebradas efluentes que cumplan con las normas ambientales de las autoridades del sector	litro	2496

TERCERA.- DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de nueve (09) meses contados a partir de la aprobación de las garantías exigidas o al agotamiento del presupuesto destinado para el mismo.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de lo previsto en el objeto y alcance del presente contrato, **EL CONTRATISTA** contrae las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y a las condiciones técnicas señaladas.
2. Se deben realizar pruebas piloto en presencia de nuestro personal en las instalaciones de la PTAR con el producto ofrecido a las diferentes calidades de agua que ingresa para su tratamiento con anterioridad al envío de la propuesta para verificación de su eficiencia y eficacia por parte de nuestro personal técnico o ya haberse trabajado con el producto ofertado en el proceso de reducción de materia orgánica con anterioridad en la PTAR, entregándose el análisis de los resultados obtenidos.
3. Se debe realizar pruebas en planta con el producto ofrecido en presencia de nuestro personal con las diferentes calidades de agua que ingresa a la PTAR para su tratamiento con anterioridad al envío de la propuesta para verificación de su eficiencia y eficacia por parte de nuestro personal técnico o ya haberse trabajado con el producto ofertado en el proceso de reducción de materia orgánica con anterioridad en la PTAR, entregándose los resultados de los análisis obtenidos.
4. Suministro de los productos, puesto en la Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR) o donde la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P. lo disponga.
5. Transporte del producto en embalaje y en vehículos idóneos.
6. Realizar capacitaciones al personal, en temas de seguridad, buenas prácticas en el manejo y dosificación de los productos ofrecidos
7. Entregar certificaciones de calidad, ficha técnica y hoja de seguridad de los productos ofrecidos
8. Brindar garantía de los de los productos ofrecidos en calidad, tiempo y en disponibilidad.
9. Dar apoyo logístico y capacitaciones en manejo de materiales peligrosos

Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P. Nit: 890.704.204-7
Carrera 6 No. 7 – 80 El Espinal – Tolima PBX (098) 2390201
Email: juridica@aaacspinal.com.co Vigilada Superservicios



10. Facturar cada uno de los pedidos que se hayan solicitado y entregarlos en el momento de la entrega del producto. Anexar a la factura los documentos legales requeridos por la Empresa (pago de estampillas, Certificación de pagos del Sistema de Seguridad Social y parafiscales).

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA requerirá de autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**, para adelantar cualquier tipo de obligación adicional a las relacionadas en la presente cláusula y en el objeto del contrato. En caso de que adelante cualquier actividad adicional sin la debida autorización, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento o pago que resulte de su decisión, y será además responsable de cualquier daño que, como consecuencia de su acción, se derive al **CONTRATANTE**.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- En desarrollo del presente contrato, el **CONTRATANTE** se obliga a lo siguiente:

1. Aprobar las garantías exigidas en el presente Contrato cuando éstas cumplan las condiciones establecidas en la ley, en el reglamento bajo los criterios de vigencia y suficiencia establecidas en el presente contrato.
2. Colaborar con el **CONTRATISTA** para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto de este Contrato
3. Recibir la carga bacteriana oportunamente cuando aquella cumpla con las condiciones establecidas en el contrato para su recibo a satisfacción.
4. Pagar al **CONTRATISTA** el precio, en la forma y oportunidad previstas en el presente Contrato, verificando que la calidad de los bienes y/o servicios ejecutados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en el contrato y en las normas técnicas obligatorias.
5. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar. En consecuencia, el **CONTRATANTE** solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
6. Entregar oportunamente toda la información necesaria para la correcta ejecución del contrato.
7. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la Ley, de normas complementarias y de las propias de este tipo de contratos.

SEXTA.- VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS m/cte (\$26.471.978). Incluido IVA.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: EL **CONTRATANTE** realizará el pago de acuerdo con la disponibilidad de recursos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de las facturas o cuentas de cobro, anexando el pago de estampillas, e indicando el número de cuenta bancaria y entidad a la cual se le debe consignar dicho pago, acompañada del acta de supervisión.

OCTAVA.- RECHAZOS Y DEVOLUCIONES: EL **CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar y/o devolver al **CONTRATISTA** los productos objeto de este contrato que no reúnan los



requisitos de calidad, oportunidad y/o las características señaladas en el presente contrato junto con los demás documentos que hacen parte integral de éste y las normas técnicas que le sean aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATISTA deberá atender la devolución de los productos y deberá entregar en su lugar, dentro de un término no mayor a tres (3) días aquellos que correspondan a las características y calidades establecidas en la propuesta, sin perjuicio de las sanciones que se deriven de su incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- El recibo o aceptación por parte del CONTRATANTE del bien o servicio objeto de este contrato no exonera, en ningún caso al **CONTRATISTA** de la responsabilidad por las condiciones, oportunidad y la calidad de dichos servicios ni de los daños y perjuicios que él o sus dependientes causen, ya sea al CONTRATANTE o a terceros. Con relación a la calidad de los bienes entregados en desarrollo del presente contrato, de conformidad con los artículos 11, 13 y 25 del decreto 3466 de 1982, éstos deberán reunir como mínimo las condiciones técnicas establecidas en registros o licencias, normas técnicas oficiales obligatorias y en el caso de no existir unas u otras, las condiciones ordinarias y habituales del mercado, las cuales constituyen la garantía mínima de calidad e idoneidad de su producto.

Adicionalmente, el **CONTRATISTA** responderá por el saneamiento por evicción o por vicios redhibitorios de los bienes y materiales entregados en desarrollo del objeto contratado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1893 del Código Civil.

EL CONTRATISTA garantiza al **CONTRATANTE** que en caso de pérdidas resultantes, como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos del personal que emplee en el desarrollo del presente contrato, será responsabilidad suya y procederá al resarcimiento de los daños y perjuicios

NOVENA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del CONTRATANTE, en los términos establecidos por la normatividad vigente, una garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del mismo, a nombre del contratista. Dicha garantía deberá cubrir los amparos que se indican en el presente contrato.

1. La garantía debe constituirse y ser aprobada como requisito previo para que se pueda dar inicio a la ejecución del contrato y deberá mantenerse vigente hasta el término previsto para tal efecto, según el amparo que cubran. En caso de que EL CONTRATISTA no obtenga la renovación de la garantía o no cumpla con la obligación de restablecer su valor, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato.
2. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P. y a satisfacción de la misma, conforme a lo establecido en el manual de contratación y demás normas concordantes y vigentes GARANTÍA ÚNICA, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del presente contrato de suministro en cuantía y los términos que se señala a continuación:



a) CUMPLIMIENTO: Su cuantía será del 10% del valor total del Contrato de Suministro con vigencia igual al plazo de este contrato y cuatro meses más, su incumplimiento dará lugar a la terminación unilateral del contrato.

b) CALIDAD DEL BIEN: En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y con una vigencia mínima de un (1) año.

PARÁGRAFO: En caso de ampliación de plazo o valor del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá realizar la ampliación de las garantías aquí exigidas, so pena de terminación unilateral del contrato.

La garantía debe constituirse y ser aprobada como requisito previo para que se pueda dar inicio a la ejecución del contrato y deberá mantenerse vigente hasta el término previsto para tal efecto, según el amparo que cubran. En caso de que EL CONTRATISTA no obtenga la renovación de la garantía o no cumpla con la obligación de restablecer su valor, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato.

El **CONTRATISTA** deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los 5 días siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro.

La garantía constituida deberá ser enviada al CONTRATANTE en original, acompañada del comprobante de pago correspondiente y estar debidamente firmada por el representante legal del **CONTRATISTA**, según el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: La constitución de estas garantías no exonera al **CONTRATISTA** de sus responsabilidades legales ante todos los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, EL **CONTRATISTA** se compromete dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la minuta respectiva a presentar certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados.

PARÁGRAFO TERCERO: En las garantías aquí descritas deben aparecer como afianzadas, cada una de las personas que integran al contratista, y su participación porcentual en el mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso, EL **CONTRATISTA**, deberá mantener, durante la vigencia del contrato, y el tiempo adicional a que se compromete en el presente contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el caso de que el plazo de ejecución del contrato se amplíe, o su valor aumente, el contratista procederá a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor asegurado en las mismas; como condición previa para el pago de las facturas pendientes. De igual modo EL **CONTRATISTA**, deberá reponer las garantías en el caso de que su valor se afecte debido a la ocurrencia de un siniestro. Los gastos derivados de la constitución de las garantías, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las mismas, será de cargo exclusivo de EL **CONTRATISTA**.

DECIMA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento definitivo total o parcial de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA**, se pacta una cláusula penal equivalente hasta



por el monto señalado en el presente contrato, suma que pagará el **CONTRATISTA** al **CONTRATANTE** sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y sin perjuicio del pago total de los perjuicios causados y de las acciones que se deriven por dicho incumplimiento, entendido que **EL CONTRATANTE** podrá compensar de las sumas que adeude al **CONTRATISTA** o, acudir, en todo caso, a la utilización de las demás acciones judiciales para conseguir el cobro de la indemnización por los daños y perjuicios que le fueron causados por el **CONTRATISTA** con el referido incumplimiento.

En el evento de incumplimiento definitivo sea parcial de las obligaciones del **CONTRATISTA**, la cláusula penal se podrá hacer efectiva de manera proporcional. En caso que el contrato se ampare con póliza de seguros, se entenderá que la compañía aseguradora conoce y acepta ésta condición pactada con el **CONTRATISTA** con el hecho de expedir la póliza correspondiente para amparar el presente contrato

En caso en que existan dineros a favor del **CONTRATISTA**, incluso en la liquidación, éste autoriza desde ahora al **CONTRATANTE** a descontar el valor de esta cláusula penal en cualquier momento; de lo contrario, el **CONTRATANTE** podrá efectuar el cobro respectivo al **CONTRATISTA** de acuerdo con las normas legales.

DECIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: EL **CONTRATISTA** mantendrá libre de todo daño o perjuicio que el **CONTRATANTE** sufra con relación a cualquier reclamo, demanda, acción legal que pueda causarse por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por actos u omisiones de aquél, sus subcontratistas, dependientes en general o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, la liquidación y el periodo de garantía postcontractual.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL CONTRATANTE**, por asuntos que en relación con el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será avisado de ellos lo antes posible mediante comunicación escrita, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**, contratando profesionales idóneos que los representen, asumiendo los honorarios de estos, los costos del proceso y la condena, si a ello hubiere lugar.

Si el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente y **EL CONTRATISTA** así lo acepta, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que se incurra para tal efecto. En caso de que así no lo hiciere el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón del contrato o de cualquier otro concepto, a recurrir a la garantía de responsabilidad extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal autorizado a efectos de la compensación correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas con el **CONTRATANTE**; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de **CONTRATISTA** y a exigir las que correspondan al **CONTRATANTE**, teniendo en cuenta que el servicio prestado por el **CONTRATISTA** es independiente y diferente de las actividades que desarrolla el **CONTRATANTE**;



El personal que emplee el **CONTRATISTA** para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el **CONTRATISTA** y por ninguna causa generará con el **CONTRATANTE** relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al **CONTRATANTE**, el **CONTRATISTA** se compromete a asumir los gastos correspondientes de conformidad con la cláusula de indemnidad establecida en el presente contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente al servicio de **CONTRATANTE** y el carácter que asume en este contrato, es el previsto en el artículo 3º del Decreto ley 2351 de 1965.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA Este contrato podrá ser modificado, adicionado, reducido o prorrogado por acuerdo de las partes y siempre y cuando la ley lo permita. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y con la firma de un representante legal de cada una de las partes.

Para que puedan ejecutarse las obligaciones que surjan de las modificaciones, adiciones o prórrogas, se requerirá que se haya efectuado el respectivo registro presupuestal y se hayan ajustado las garantías.

El precio establecido en éste contrato podrá ser reajustado hasta el porcentaje equivalente al índice de precios al consumidor (IPC), siempre y cuando, de acuerdo con la información que posea el **CONTRATANTE**, dicho incremento no exceda el que ha experimentado en el mercado los bienes o servicios objeto de este contrato.

DECIMA CUARTA.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles, irresistibles e inimputables constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. En estos casos se señalarán de común acuerdo, los nuevos plazos y obligaciones.

Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza Mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** deberá comunicarlo por escrito al **CONTRATANTE**, por conducto del Supervisor, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación.

DECIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato.

Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si



tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión.

DECIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, a través de arreglo directo, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de autocomposición de conflictos.

Si no fuere posible solucionar directamente la controversia, se podrá acudir de mutuo acuerdo al peritaje técnico, o a solicitud de cualquiera de las partes, a la amigable composición o al arbitraje.

Si se trata de amigable composición, cualquiera de las partes acudirá al Centro de Amigable Composición de la ciudad de Espinal y en el mismo definirá el número de amigables componedores y sus calidades de acuerdo a la naturaleza del conflicto, la cual puede ser técnica, jurídica y financiera. El procedimiento será establecido en el momento de la instalación de la amigable composición por las partes.

Cuando se trate de arbitraje, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se constituirá en el Centro de Arbitraje señalado en el presente contrato, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las reglas previstas en éste contrato.

La solución de una controversia a través del tribunal de arbitramento no suspende la ejecución del Contrato, salvo en los aspectos cuya ejecución dependa directa y necesariamente de la solución de la controversia.

DECIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA solo podrá ceder este Contrato con la previa y expresa autorización escrita del CONTRATANTE. En el caso de que esta autorización se obtenga, EL CONTRATISTA, responderá por el total de las obligaciones derivadas del contrato. En este caso, el contratista cedido deberá dar cumplimiento a todos los requisitos previstos en éste contrato, relacionados con la constitución de garantías.

PARÁGRAFO.- En el evento en que EL CONTRATANTE no autorice la cesión del contrato a un tercero, podrá dar por finalizado el contrato de manera anticipada, si el CONTRATISTA carece de la capacidad necesaria para ejecutarlo adecuadamente.

DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara expresamente y bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley. En el evento de que llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: Este contrato se rige por la ley colombiana, en especial en el Código de Comercio y la Ley 142 de 1994 y las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.



VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente Contrato y en su respectivo orden de prelación, los siguientes documentos:

1. Los requerimientos o condiciones del CONTRATANTE para la presente contratación.
2. Los Anexos del presente contrato.
3. Propuesta presentada por el CONTRATISTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS: Correrán por cuenta del CONTRATISTA los siguientes gastos:

- a) Constitución de la garantía correspondiente;
- b) Pago de los impuestos, tasas y contribuciones, el IVA y demás gastos inherentes al contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El siguiente de suministro se pagara con cargo a la siguiente Imputación Presupuestal: código 0325031 Rubro Industrial – compra de bienes, con número de CDP 92 del 24 de enero de 2018, para el presente contrato se afectara el valor de \$26.471.978

VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías exigidas y la expedición del registro presupuestal correspondiente.

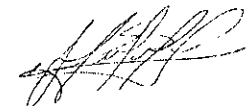
Para constancia se firma en la ciudad de El Espinal, el

16 MAR 2018

EL CONTRATANTE,


ELIZABETH VILLANUEVA HERNÁNDEZ
Gerente EAAA del Espinal E.S.P.

EL CONTRATISTA.



HÉCTOR MANUEL IBÁÑEZ LEGUIZAMÓN
CC. No. 19.433.819 expedida en Bogotá D.C.